



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05001310014-2020-00009-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Carolina Graciano Jiménez
Demandado	Pedro Nel Graciano Giraldo
Providencia	auto

Teniendo en cuenta que la joven Carolina Graciano Jiménez, ya alcanzo la mayoría de edad y se representa a sí misma, se requiere para que coadyuve el contenido de la demanda y las pretensiones de la misma; igualmente deberá constituir un apoderado de confianza.

Por lo anterior se acepta la excusa dada por la doctora Adriana Maria Murillo Londoño, y se releva del amparo de pobreza, el cual se le había concedido a la señora Claudia Milena Jiménez Mejía.

De otro lado y teniendo en cuenta el estado del proceso, y que para continuar el trámite del mismo se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte ejecutante, el cual es el nombramiento de apoderado y la notificación al demandado, la cual no se ha realizado, y teniendo en cuenta que aún no se ha trabado la Litis, se procede a ORDENAR a dicha parte, que proceda a cumplir con la carga procesal, SO PENA de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, sin que se haya cumplido con dicha carga, SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56dcd3b1556de9fa288c824bcf2f17143693d738998f7ae1459f0cc410d
665ab

Documento generado en 24/02/2021 01:42:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>